



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA  
DESPACHO 01

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA  
MAGISTRADA PONENTE

No. de Acta:	67
Fecha:	25 de septiembre de 2019
Hora:	04:30 PM
Tipo de audiencia:	Inicial
Demandante:	Actividades Portuarias del Magdalena S.A.S
Demandado:	Unidad de Gestión Pensional y parafiscales - UGPP
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado:	47-001-2333-000-2019 - 063

**1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN (MIN: 00:00:50 min.)**

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal Administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales.

**Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.**

**2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES (MIN: 00:01:20)**

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

- **Parte demandante (representante legal)** : William Rafael Farelo Peña
- **Apoderado parte demandante:** Corina Isabel Bernal Escorcía
- **Apoderada parte demandada:** Ana Cristina Cáceres Álvarez
- **Ministerio Público:** Dexter Emilio Cuello Villarreal - Procuradora Judicial Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena.

**ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL**

Radicación: No. 47-001-2333-000-2019-00063-00

Demandante: Actividades Portuarias del Magdalena S.A.S

Demandado: Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

### **3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA (MIN: 00:01:30 min.)**

Se le reconoce personería a Ana Cristina Cáceres Álvarez para actuar en el presente proceso en calidad de apoderada sustituta de la parte demandada. **Esta decisión queda notificada en estrado.**

### **4. SANEAMIENTO DEL PROCESO (MIN: 00:04:30)**

La auxiliar judicial hace un recuento de las actuaciones procesales surtidas dentro del proceso, el Despacho no advirtió causal de nulidad que invalide lo actuado. Preguntó a las partes si consideraban que existía un vicio de nulidad que acarrearía una nulidad, y manifestaron estar de acuerdo con la actuación. **Esta decisión se notifica en estrado.**

### **5. EXCEPCIONES PREVIAS (MIN 00:07:55)**

Dentro de la contestación de la demanda no se propusieron excepciones previas y el despacho tampoco advierte de oficio la existencia de alguna. **Esta decisión se notifica en estrado.**

### **6. FIJACIÓN DEL LITIGIO (MIN: 00:07:08)**

Conforme a los argumentos expuestos por las partes del proceso, concluye el Despacho que el PROBLEMA JURÍDICO GENERAL se centra en determinar si los actos administrativos demandados expedidos por la UGPP que impusieron sanción por suministrar en forma incompleta información requerida a la sociedad demandante para adelantar proceso de determinación de obligaciones se encuentran viciados de nulidad.

Advierte la Corporación que en este caso no se esgrimió causales de nulidad, motivo por el cual deberá examinarse si hay lugar a estudiar de fondo la situación planteada por la sociedad demandante aun cuando no se indicó causales de nulidad o concepto de violación de las normas violadas.

En el evento en que se concluya que ha de estudiarse de fondo, debe establecer el Tribunal si hay lugar a declarar la nulidad de los actos demandados por: i) falta de competencia al haberse expedido con anterioridad al acto que sanciona auto que ordenaba el archivo de la actuación; ii) haberse enviado la información de manera completa; iii) no haber decretado prueba solicitada en el recurso de consideración y iv) la información remitida a la UGPP era suficiente para establecer la situación económica de la sociedad demandante

**ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL**

Radicación: No. 47-001-2333-000-2019-00063-00

Demandante: Actividades Portuarias del Magdalena S.A.S

Demandado: Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

Se interroga a las partes si están de acuerdo con la fijación del litigio. Las partes manifestaron estar de acuerdo. **Esta decisión queda notificada en estrados.**

## 7. CONCILIACIÓN (00:30:30)

En este estado de la diligencia la apoderada de la entidad demandada, manifestó que se tener en cuenta lo establecido en la Ley de financiamiento. Agotada esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia. **Decisión que se notifica en estrado**

## 8. MEDIDAS CAUTELARES

La solicitud de medida cautelar ya fue resuelta mediante auto de fecha 12 de abril de 2019 (ff. 202-205).

## 9. DECRETO DE PRUEBAS (00:35:20)

### PRUEBAS APORTADAS:

### PARTE DEMANDANTE CON LA DEMANDA:

- ✓ Requerimiento de información N°20146202277021 del 26 de mayo de 2014, mediante el cual la Subdirección de Determinaciones de Obligaciones de la Dirección de Parafiscales de la UGPP, solicitó a ACTIVIDADES PORTUARIAS DEL MAGDALENA SAS — ACTIMAG SAS (FOL.45 -48)
- ✓ Comunicación de fecha 27 de agosto de 2014, por medio del cual la empresa ACTIVIDADES PORTUARIAS DEL MAGDALENA SAS — ACTIMAG SAS, dio respuesta al requerimiento (FOL. 15)
- ✓ Comunicación de fecha 2014/09/10, por medio de la cual la Subdirección de Determinaciones de Obligaciones de la Dirección de Parafiscales de la UGPP, emitió liquidación parcial de una sanción impuesta a ACTIMAG S.A.S. (FOL. 13 – 14)
- ✓ Comunicación de fecha 2015/03/31, por medio de la cual la Subdirección de Determinaciones de Obligaciones de la Dirección de Parafiscales de la UGPP, emitió Segunda liquidación parcial de una sanción impuesta a mi representada. (FOL. 35 – 36)
- ✓ Recurso contra la Segunda liquidación parcial sanción. (FOL. 37 – 42)
- ✓ Comunicación de fecha 2016/28/10, por medio de la cual la Subdirección de Determinaciones de Obligaciones de la Dirección de Parafiscales de la UGPP, emitió Tercera liquidación parcial de una sanción impuesta a ACTIMAG S.A.S (FOL. 51 – 54)

**ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL**

Radicación: No. 47-001-2333-000-2019-00063-00

Demandante: Actividades Portuarias del Magdalena S.A.S

Demandado: Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

- ✓ Comunicación de fecha 2017/02/28, por medio de la cual la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL — UGPP, ofreció beneficio de reducción de sanción por no envío de la información por la vigencia 2013. **(FOL. 55 – 58)**
- ✓ Comunicación de fecha 2017/03/28, por medio de la cual la Subdirección de Determinaciones de Obligaciones de la Dirección de Parafiscales de la UGPP, emitió Cuarta liquidación parcial de una sanción impuesta a mi representada. **(FOL. 59 – 62)**
- ✓ Correo electrónico servicioalciudadanoegpp.gov.co de fecha 23 de noviembre de 2017. **(FOL. 77 – 78)**
- ✓ Comunicación de fecha 2017/15/05, por medio de la cual la Subdirección de Determinaciones de Obligaciones de la Dirección de Parafiscales de la UGPP, profirió Pliego de Cargos a mi representada. **(FOL. 63 – 67)**
- ✓ Comunicación de fecha 2017/05/10, por medio de la cual la Subdirección de Determinaciones de Obligaciones de la Dirección de Parafiscales de la UGPP, emitió la Resolución Sanción N°RDO 2017M904 DEL 28/09/2017 **(FOL. 68– 74)**
- ✓ RECURSO DE RECONSIDERACIÓN de fecha 11 de diciembre de 2017 contra la Liquidación Oficial No. RDO M 904 Del 28/09/2017, proferida por la Subdirección de Determinación de Obligaciones de la Dirección de Unidad de Gestiones Pensional y Parafiscales UGPP. **(FOL. 84 – 91)**
- ✓ Correo certificado, de la notificación del Auto de Archivo No. ADO - M — 1993 de fecha 9/28/2018, firmado por el Dr. SERGIO HERNÁN RUIZ GALINDO, Subdirector de Determinación de Obligaciones Parafiscales, por medio del cual se dispuso el archivo de la investigación. **(FOL. 92 – 94)**
- ✓ Copia Correo electrónico enviado a ACTIMAG S.A.S , el día 19 de enero de 2018, la UGPP, notificó el auto N° ADC003 de fecha 12 de enero de 2018, por medio de la cual se resolvió se admitió el recurso de reconsideración interpuesto por la parte actora. **(FOL. 95 – 99)**
- ✓ Copia Correo electrónico enviado a ACTIMAG S.A.S, el día 16 de octubre de 2018, la UGPP, notificó la Resolución No. RDC 594 de fecha 11 de octubre de 2018, por medio de la cual se resolvió el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la resolución No. ROO — M. 904 del 28 de septiembre de 2017. **(FOL. 100 – 119)**
- ✓ Petición de fecha 16 de noviembre de 2018. **(FOL. 120 – 127)**

**ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL**

Radicación: No. 47-001-2333-000-2019-00063-00

Demandante: Actividades Portuarias del Magdalena S.A.S

Demandado: Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

- ✓ Libro Mayor (Balance de Prueba) de los años 2011, 2012 y 2013. (FOL. 16 – 34)

**PARTE DEMANDADA:**

- ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS EN CD que contiene ARCHIVO WIN RAR que pesa 59.899 KB.

Respecto a las pruebas aportadas con la demanda, se incorporan al expediente y tendrán como pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del C.G.P. **Decisión que se notifica en estrado**

**PRUEBAS SOLICITADAS:**

- **PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES**

Se oficie a la UGPP para que aporte los antecedentes administrativos. **NO SE DECRETA**, por cuanto dicha información ya fue aportada por la entidad demandada con la contestación de la demanda.

**INSPECCION JUDICIAL**

Se solicita inspección judicial con intervención de un perito con conocimiento en sistema, para constatar que la empresa ACTIMAG SAS., si envió de manera oportuna y completa la información solicitada el día 27 de agosto de 2014, DE ACUERDO AL REQUERIMIENTO 20146202277021 de fecha mayo 26 de 2014, radicada y almacenada en la UGPP, a través del correo electrónico: contactenoauqopooov.co. **NO SE DECRETA**, sino que el despacho decide reemplazarla por abrir el correo electrónico desde donde se envió la información y venir con acompañamiento de experto en el área informática si las partes así lo desean.

**PARTE DEMANDADA:**

No realizó solicitud de pruebas

**9. FIJA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS (00:48:50)**

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del CPACA fíjese como fecha para la realización de la audiencia de pruebas, **el jueves, 10 de octubre de 2019 a las 2 p.m.**

**ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL**

Radicación: No. 47-001-2333-000-2019-00063-00

Demandante: Actividades Portuarias del Magdalena S.A.S

Demandado: Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

## 10. SANEAMIENTO DEL PROCESO (00:45:35)

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento.

En este estado, la diligencia las partes no manifestaron ningún otro vicio, encontrándose conforme a lo actuado.

## 7. DURACIÓN TOTAL DE LA AUDIENCIA

- Menor o igual a una hora
- Mayor a 1 hora y menor o igual a 2 horas
- Mayor a 2 horas y menor o igual a 3 horas
- Mayor a tres horas

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.

**MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**

Magistrada Ponente

**ELVIRA GARCIA CUELLO**

Abogada Asesora

**GISELLA CAROLINA ARIZA PANA**

Auxiliar judicial ad honorem

**ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL**

Radicación: No. 47-001-2333-000-2019-00063-00

Demandante: Actividades Portuarias del Magdalena S.A.S

Demandado: Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

**CORINA ISABEL BERNAL ESCORCIA**

Apoderado parte demandante

**WILLIAM RAFAEL FARELO PEÑA**

Parte Demandante (Representante Legal)

**ANA CRISTINA CÁCERES ÁLVAREZ**

Apoderada parte demandada

**DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL**

Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena